

Radicación Interna: T-2021-00675

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00675-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-675-2021](#)

Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por el señor Nelson Palomino Rosado, contra la Contraloría General de la República - CGR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. 24 de septiembre de 2017, la Oficina Jurídica recibió el oficio 2017ER0080636 del 22 de agosto de 2017, donde la Veeduría Ciudadana “Los veedores del deporte, los escenarios, plazas y parques” solicitó control excepcional sobre los recursos que el Distrito de Barranquilla asignó a las Ligas Deportivas del Departamento del Atlántico, a través de convenios con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico durante las vigencias 2016 y 2017.
2. Acto administrativo No. ORD-80112-0301 del 7 de noviembre de 2017 de la Contraloría General de la República, en el que se requirió ejercer control fiscal excepcional sobre el convenio No. 012016002289 celebrado entre el Distrito de Barranquilla y la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico; por valor \$3.410.000.000. Lo anterior, por el presunto incumplimiento del objeto del convenio y pérdida de recursos invertidos. Además, se declaró el desistimiento y archivo de la petición de control excepcional de la Veeduría Ciudadana “Los veedores de los escenarios deportivos y parques”.
3. 5 de enero de 2018, la Veeduría Ciudadana “Los veedores del deporte, plazas y parques”; por segunda vez, presentan ante la Contraloría General de la República, solicitud de control excepcional sobre los recursos que la Secretaría de Recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla destinó al deporte asociado. La CGR mediante oficio No. 2018EE0004605; radicado respuesta 2018ER0001789, señaló que mediante oficio 2017EE0119120 del 2 de octubre de 2017, se le otorgó un plazo de un año para complementar la solicitud referida, de la cual se declaró su desistimiento y archivo de la petición; por no allegar la información requerida, mediante auto No. 301 del 7 de noviembre de 2017, y contra este auto no se interpuso recurso de reposición.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. 24 de octubre de 2018, la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico radico el oficio No. 2018ie0082242 ante la CGR, en el que hace llegar la solicitud de la Veeduría Centinelas del Deporte y la Recreación - CENRED, apoyados por “Los Veedores del Deporte, los Escenarios Deportivos, Plazas y Parques del Distrito y el Departamento”, de realizar control fiscal excepcional sobre los recursos propios del Distrito – Secretaría Distrital de deportes y Departamento Indeportes Atlántico.
5. 28 de febrero de 2020, la Intersectorial 5 de la CGR, expidió el auto No. 0118 abriendo indagación preliminar No. ANT_IP-2020-00414_UCC-IP0007-2020, SAE: ANT_IP-2020-00414, CUN: AC-80011_2020-28607, en el que se manifestó que la entidad afectada era el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
6. 13 de noviembre de 2020, la Contraloría Delegada Intersectorial 1, en auto No. 1353 procedió a decidir solicitudes. Cerró la indagación preliminar No. IP0007-2020, y abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80083-2019-34983 en auto No. 0825 del 11 de mayo de 2021.
7. 31 de Mayo de 2021, Nelson Palomino presentó derecho de petición solicitando la revocatoria directa de los autos 007 del 28 de febrero de 2020; abre indagación preliminar, y el 0825 del 11 de mayo de 2021; cierra indagación preliminar y abre proceso de responsabilidad fiscal. Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta sobre su petición.
8. 7 de septiembre de 2021, se reitera al peticionario que apenas se radicó la petición.
9. El señor Palomino Rosado señaló que por arte de magia se cerró y archivó la investigación en contra del Distrito, pero a la Asociación de Ligas del Atlántico – ALDA está a punto de responsabilizarla fiscalmente; tanto a los representantes de las Ligas, como al director de Indeportes y al supervisor del Departamento del Atlántico, para darle contentillo a la opinión pública.
10. Cursa proceso disciplinario contra Ricardo De León, de la Delegada del Atlántico (CGR), por adulterar el sistema informático para incluir al Departamento del Atlántico en el control excepcional sin el cumplimiento de los requisitos legales y si ser sujeto calificado. La CGR pretende imputar responsabilidad fiscal, sin responder la revocatoria directa y sin conocer el fallo disciplinario.

2. PRETENSIONES

Pretende el señor Nelson Palomino Rosado que se ordene a la Contraloría General de la República que de manera pronta, rápida y espontanea produzca respuesta clara, concisa y de fondo, conforme al objeto de la petición presentada el 31 de mayo de 2021.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, el cual en auto del 23 de septiembre de 2021, ordenó su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que fuese repartida a los Tribunales Superiores o Administrativos del Distrito Judicial.

En auto del 27 de septiembre de 2021, esta Sala de Decisión admitió la solicitud de amparo, y ordenó la vinculación de la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico, la Secretaría de

Radicación Interna: T-2021-00675

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00675-00

Recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla, y la Veeduría ciudadana “Los Veedores del Deporte, Plazas y Parques”.

El 29 de septiembre de 2021, rindió informe el apoderado judicial de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien indicó que no media acción u omisión por parte de su representado, que implique violación o amenaza a los derechos fundamentales del accionante, por lo que alegó falta de legitimación por pasiva.

El 29 de septiembre de 2021, rindió informe la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, quien informó que conoce del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80083-2019-34983, en el cual Nelson Palomino se encuentra vinculado como presunto responsable en su calidad de supervisor de los convenios celebrados entre Indeportes Atlántico y las Ligas Deportivas del Atlántico (2016-2018). Proceso al que se le dio apertura con el auto 0825 del 11 de mayo de 2021, y que se encuentra en etapa de pruebas, antes de imputación o archivo. Que la versión libre del señor Palomino Rosado se surtió. Y da cuenta de las peticiones presentadas por el accionante dentro del proceso, y su respectiva respuesta o trámite, en especial, la petición del 31 de mayo de 2021, la cual fue resuelta con la providencia 0969 del 9 de junio de 2021; debidamente notificada por estado, por lo que solicitó que se declare el hecho superado.

El 1 de octubre de 2021, el accionante presentó escrito de alegatos de conclusión, debatiendo lo manifestado por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1, señalando que ésta última no podía llevar el control excepcional de Indeportes Atlántico, la Oficina Jurídica de la CGR a incurrir en atropello y abuso de autoridad, reprochó la no contestación de sus peticiones o la demora en hacerlo; así como en cambiar los radicados de las mismas. Sostuvo que el auto del 9 de junio de 2021 no le fue notificado a su correo, la respuesta le fue ocultada, y por el contrario le habían informado que la solicitud se había vuelto a radicar. Por lo que insistió en que se amparará su derecho a tener una respuesta sobre la revocatoria directa, la cual afirma no ha sido resuelta.

En auto del 5 de octubre de 2021, se ordenó la vinculación de la Veeduría Ciudadana Centinelas del Deporte y la Recreación - CENRED, Indeportes Atlántico, Ricardo De León Padilla, Contralorías Delegada Intersectorial 1 y 5, y Contraloría Departamental del Atlántico.

El 6 de octubre de 2021, rindió informe el Contralor Departamental del Atlántico; quien alegó falta de legitimación en la causa por pasiva.

En auto del 6 de octubre de 2021, se ordenó la vinculación de las Ligas de Atletismo, Billar, Rugby, Wu Shu, Karate Do, Parálisis Cerebral, Baloncesto, Ciegos y Tenis del Atlántico, a los señores Eugenio Enrique Vengoechea González, Orlando Rafael Ibarra Echeverría, Edgar Federico Wade Ibarra, Rafael Lozano Altahona, Karinton Alfonso Pimienta García, Luis Parmenio Suarez Juliao, Blanca Ramos Páez, Hoffman Charri Villazón, Carlos Manuel García Cantillo, Fernando Martes Cañavera y Juan José Abuchaipe Amastha, la Previsora Seguros S.A., y Seguros del Estado S.A.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 7 de octubre de 2021, rindieron informe el señor Enrique Vengoechea y las Ligas de Baloncesto, WuShu, Karate, Atletismo, Billar y Ciegos del Departamento del Atlántico, quienes coadyuvaron la presente acción de tutela.

El 7 de octubre de 2021, el accionante presentó memorial solicitando la vinculación del Gerente de la Delegada del Atlántico por contestarle parcialmente el derecho de petición del 7 de septiembre de 2020, y solicitó que se requiera a la Oficina de Control Disciplinario y se dé traslado a la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de éste Tribunal determinar si la Contraloría General de la República dio trámite a la petición presentada por el accionante, el día 31 de mayo de 2021.

CASO CONCRETO

Pretende el señor Nelson Palomino Rosado que se ordene a la Contraloría General de la República dar respuesta de fondo a la petición presentada el 31 de mayo de 2021.

Examinada la petición elevada por el señor Nelson Palomino (31 de mayo de 2021) dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-080083-2019-34983 de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, se evidencia que la misma busca la revocatoria directa de los autos No. 007 del 28 de febrero de 2020 y No. 0825 del 11 de mayo de 2021.

Dilucidado el contenido al que se circunscribe la petición del accionante, resulta necesario recordar que frente al derecho de petición en actuaciones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que: “(...) en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: **(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto;** y **(ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo**” ^[Véase nota1]. Negrita fuera de texto. Lo cual puede aplicarse analógicamente al trámite de determinados procesos administrativos que tienen su particular reglamentación.

Corolario con lo antes citado, la petición presentada por el accionante ante la Contraloría General de la República, por la naturaleza del asunto en sí, no podía tramitarse conforme a las reglas generales del derecho de petición, sino conforme a aquellas que regulan el trámite propio del proceso de responsabilidad fiscal.

¹ Sentencia T-311-13.

Radicación Interna: T-2021-00675

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00675-00

Aunado a lo anterior, del recaudo probatorio obrante en el plenario, se tiene que la solicitud del señor Palomino Rosado, fue resuelta por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, a través del auto No. 0969 del 9 de junio de 2021, el cual fue notificado por estado No. 105 del 10 de junio de 2021 ^{véase nota 2}.

En dicha providencia, se resolvió: “*ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de revocatoria directa de los Autos 007 del 28 de febrero de 2020 y 0825 del 11 de mayo de 2021 interpuesta por el presunto responsable NELSON PALOMINO ROSADO (...) ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR de plano las solicitudes de nulidad propuestas por el presunto responsable NELSON PALOMINO ROSADO (...) ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la decisión contenida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia, procede el RECURSO DE APELACIÓN (...) ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado (...)*”.

Ahora, en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto en el auto No. 0969 del 9 de junio de 2021, el señor Palomino Rosado contaba con los medios o herramientas procesales para atacar dicha decisión, empero, decidió guardar silencio, y en su próxima actuación procesal solo se limitó a recusar a la Contralora Delegada Intersectorial No. 01 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción; recusación que no fue aceptada y declarada infundada.

Así las cosas, se observa que el actuar de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción se encuentra ajustado al procedimiento administrativo que está desarrollando derecho, y no se observa que tal actuación vulnere derecho fundamental alguno al actor, quien debe ejercer su defensa al interior del mismo y no al margen de él a través de acciones de tutela. Por lo tanto, es de concluir que no está llamada a prosperar la presente solicitud de amparo.

Por otra parte, frente a la solicitud de vinculación del Gerente de la Delegada del Atlántico por contestar parcialmente un derecho de petición del 7 de septiembre de 2020, así como requerir y dar traslado a la Oficina de Control Disciplinario y Procuraduría General de la Nación por el actuar del funcionario antes citado, encuentra esta Sala de Decisión que la petición a que hace referencia es anterior y diferente a la reclamada en esta acción de tutela, además, si el accionante estima que este incurrió en una falta disciplinaria o conducta delictual, deberá acudir ante las autoridades correspondientes, quienes serán las encargadas de establecer o no, una eventual responsabilidad penal o disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

² Carpeta digital “26AnexosInformeCGR”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2021-00675

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00675-00

Negar la presente solicitud de amparo instaurada por el señor Nelson Palomino Rosado, contra la Contraloría General de la República.

Notifíquese a las partes e intervinientes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ

JUAN CARLOS CERON DIAZ

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Carmina Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5091e8f2015a2dfaba2aa4372175ae738aedc34132ea06c1d5d69c55d34374**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](http://Despacho_003_de_la_Sala_Civil_Familia_del_Tribunal_Superior_de_Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2021-00675

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00675-00

Documento generado en 12/10/2021 04:05:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>